



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 48/2015

A : **RUBÉN VERDUGO CASTILLO**
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

DE : **BENJAMIN MUHR ALTAMIRANO**
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

MAT. : **Solicita revisión de programa de cumplimiento que indica**

FECHA : **26 de enero de 2015**

Con fecha 13 de enero de 2015, doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A., presentó Programa de Cumplimiento, en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, rol D-026-2014.

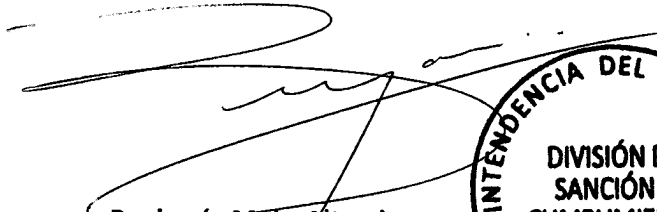
Mediante el presente memorándum se solicita a la División de Fiscalización que revise los aspectos técnicos de dicho programa, de forma previa a que esta División proceda a aprobar o rechazar el mencionado documento.

Se hace presente que algunas de las observaciones que formulará este fiscal instructor en relación a dicho programa de cumplimiento son las siguientes:

1. Respecto de los medios de verificación, éstos deben ser precisos en cuanto a la entrega de los reportes periódicos y reportes finales.
2. Objetivo general I, Resultado esperado N°2 (efectos negativos), Acciones. Se debe incluir una acción que corrobore la efectividad de las acciones propuestas para hacerse cargo del efecto negativo (olores), mediante la cual se incluya una serie de mediciones de olor en puntos de interés como viviendas, lugares de esparcimiento, entre otras. Para ello, se recomienda aplicar la metodología indicada en la normativa *VDI 3940 Part1, Measurement of odour impact by field inspection – Measurement of the impact frequency of recognizable odours – Grid measurement*. Para ajustarse a dicha metodología, la acción deberá iniciarse al tercer mes de iniciado el programa de cumplimiento y su duración será hasta el término del programa de cumplimiento.
3. Objetivo general II, Resultado esperado N°2, Acción 1. Se requiere cambiar la redacción de la acción propuesta, cambiando "...el cauce principal del río Lontué" por "...el punto autorizado de descarga".
4. Objetivo general II, Resultado esperado N°2, Acción 2. La acción de inspección propuesta debe radicar solo en el punto de descarga autorizado y no sobre la intersección del canal de descarga con el estero si nombre (fundamento de la formulación de cargos).

5. Objetivo general II, Resultado esperado N°2, Acción 3. La acción propuesta no corresponde a aquellas que asegura volver al cumplimiento. Se recomienda eliminar del programa de cumplimiento.
6. Objetivo general II, Resultado esperado N°3, Acción 1 y 2. Ambas acciones propuestas no corresponden a aquellas que aseguran volver al cumplimiento, por ello, se recomienda eliminarlas del programa de cumplimiento. La Acción 3 se debe describir como "Construir tubo colector de 400 mm. de conducción de RILes desde la cámara de muestreo hasta el punto autorizado de descarga".

El punto autorizado de descarga actual se encuentra fijado en las RCAs N°49/2006 y N°327/2006, así como en la Res. Ex. SISS N°4930. Si el titular tiene intención de cambiar el punto de descarga debe presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule y, previa aprobación por dicho servicio, solicitar a esta Superintendencia la modificación del punto de descarga, acompañando toda la información de respaldo de dicha solicitud. Estas acciones pueden ser realizadas por el titular en forma previa a la construcción del tubo colector, sin embargo, ellas no forman parte del programa de cumplimiento. La obligación que sí debe constar en el programa es la construcción del tubo colector de modo de que la descarga se realice en el lugar autorizado por la autoridad al momento de su operación.


Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




Adjunto:

- Copia de Programa de cumplimiento presentado doña Cecilia Urbina Benavides, en representación de Curtiembre Rufino Melero S.A., con fecha 13 de enero de 2015.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento